

INFORME SECRETARIAL. **Villamaría Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**. El término de ejecutoria del auto que modificó la liquidación adicional de crédito que presentó la demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento.

Hoy 14 de abril de 2021 paso el expediente a despacho de la señora Juez para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por cuanto según dicha liquidación, el crédito y costas ya fueron cubiertos en su totalidad.

Hay embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda.

MARIANA STOLTZE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2011-069  
Interlocutorio 305

El 28 de junio de 2012 se dictó en este proceso auto que ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero demandadas; decisión en la cual, además, se ordenó liquidar las costas y se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito. El 11 de julio siguiente, la Secretaría liquidó las costas, mismas que fueron objeto de aprobación con auto de la misma fecha.

En virtud de la medida cautelar decretada sobre un porcentaje del salario que el demandado Rubén Andrés Acevedo Campeón recibe del Ejército Nacional por su vinculación como soldado profesional, las Pagaduría de dicha entidad, dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, inició la consignación de dineros en forma mensual. En el expediente obran varias liquidaciones de crédito que en su momento fueron objeto de aprobación. La última fue allegada en el mes de marzo; de ella se dio traslado en los términos de los artículos 110 y 446, numeral 2 del C. General del Proceso. Aunque las partes guardaron silencio, el despacho, teniendo en cuenta que la misma no se ajustaba a derecho, la modificó oficiosamente, tal como lo permite el numeral 3 del artículo citado. Allí se puede verificar como se fue cubriendo paulatinamente lo adeudado, hasta quedar el demandado completamente a paz y salvo; incluso, del descuento hecho en el mes de diciembre de 2020, acreditado en el depósito número 418030001264169, quedó un saldo a su favor de \$34.940,53.

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el

artículo 461 del C. General del Proceso, disponiendo su terminación y haciendo los demás ordenamientos de ley.

Ahora bien, como la Secretaría informa que los remanentes que llegaren a quedar se encuentran embargados para otra acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Risaralda (ver folios 15 y 16 del cuaderno 2), se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, **pero con la advertencia que seguirán vigentes** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 66001-40-03-002-2009-00102-00 que cursa en el mencionado Despacho a instancias del señor Germán Castañeda Salazar en contra del aquí demandado.

### III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **LINA PATRICIA MESTRA LEÓN** en frente del señor **RUBÉN ANDRÉS ACEVEDO CAMPEÓN**.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** la cancelación para este proceso de las medidas cautelares. Para el efecto se dispone:

a). Oficiese al Jefe de Procesamiento de nómina del Ejército Nacional, para que cancele el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, del sueldo que devenga el demandado Acevedo Campeón como soldado profesional de aquella institución (comunicada con oficio 0348 del 06 de abril de 2011 y 1026 de 2014), **PERO CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CONTINÚA VIGENTE** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 660014003002-2009-00102-00 que ante Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Risaralda tramita el señor Germán Castañeda Salazar en contra del aquí demandado.

b.) Oficiese a Davivienda S.A, para que cancelen la medida de embargo y retención de los dineros depositados por el demandado Rubén Andrés Acevedo Campeón, portador de la cédula de ciudadanía 9.847.384, en cuentas de ahorros, y corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero, **PERO CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CONTINÚA VIGENTE** para el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 660014003002-2009-00102-00 que ante Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Risaralda tramita el señor Germán Castañeda Salazar en contra del aquí demandado.

**TERCERO:** Como al modificar oficiosamente la liquidación, quedó un saldo a favor del demandado por valor de \$34.940,53, se ordena fraccionar el título judicial nro. 1264169 (constituido en diciembre de 2020) en dos, así: uno por el mencionado valor y otro por \$213.154,47. Este último y los descontados hasta el mes de noviembre de 2020, se entregarán a la parte demandante, en tanto que el primero, así como los descontados a partir del mes de enero de 2021, se podrán a

disposición del proceso ejecutivo radicado 660014003002-2009-00102-00 que ante Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira Risaralda tramita el señor Germán Castañeda Salazar en contra del aquí demandado; ello por encontrarse embargados los remanentes

**CUARTO** En firme esta decisión, archívese lo actuado.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c90e37bcd577a06f329ec1ce485a16d7c5054301dfdd6cc79b8572197449  
06a**

Documento generado en 14/04/2021 03:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**